

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE GUADALAJARA****EDICTO**

D^a María Pilar Buelga Álvarez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a Avelina Lafuente Angulo, Azahara Yubero Lafuente, Francisco Javier Yubero Lafuente, contra Rayet Construcciones, S.A., La Estrella, S.A. de Seguros, Carpintería y Estructuras Metálicas Linares, S.L., Allianz Cia de Seguros, S.A., con intervención del FOGASA, en reclamación por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, registrado con el nº procedimiento ordinario 171/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Carpintería y Estructuras Metálicas Linares, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en Avda. del Ejército nº 12, Edificio de Servicios Múltiples, planta primera, el día 18/12/2018 a las 9,55 horas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 10,00 horas al acto de juicio; y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, haciéndole las advertencias que se contienen en el art. 91.3 y 5 de la LJS. Conforme dispone dicho precepto, el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, indicándole que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en los que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 91.2 LRJS).

Se le advierte que puede comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carpintería y Estructuras Metálicas Linares, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Guadalajara, 7 de noviembre de 2018.– La Letrada, M^a Pilar Buelga Álvarez.

2219

BOPSO-134-23112018